



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS  
DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 1958

Suscripciones.—Capital,  
Año, 160 pesetas; fuera de  
la Capital, 175 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
5 pesetas línea. Pago por  
adelantado.

Año 1964

Viernes 31 de julio

Número 171

### DIPUTACION PROVINCIAL

#### EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en la Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad, anexa al Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local, quedan expuestas al público las siguientes cuentas:

General del Presupuesto Ordinario 1963.

Administración del Patrimonio municipal, año 1963.

General del Presupuesto Especial del Servicio de Contribuciones, año 1963.

General del Presupuesto Especial del Servicio Granja Pecuaria Provincial, año de 1963.

General del Presupuesto extraordinario núm. 21, destinado a "Aportación a Electra de Burgos, S. A., para la electrificación de la zona de pinares".

General del Presupuesto núm. 22, destinado a "Obras de adaptación de las dependencias del Palacio Provincial, decoración de las mismas y adquisición de mobiliario."

General del Presupuesto Especial de Cooperación Provincial, bienio 1962/63.

Dichas cuentas, con sus justificantes y dictamen de las Comisiones de Hacienda y Economía y Cooperación, quedan expuestas al público durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la pu-

blicación de este edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que durante dicho plazo y ocho días más, puedan formularse los reparos y observaciones que se estimen pertinentes por escrito ante la Corporación Provincial.

Burgos, 29 de julio de 1964.—  
Presidente, Fernando Dancausa de Miguel.

### Delegación de Hacienda

#### Señalamiento de pagos a las Clases Pasivas

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 de agosto próximo, se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1 de junio.—Jubilados, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 3.—Retirados letras "A" a "F".

Día 4.—Retirados letras "G" a "N".

Día 5.—Retirados letras "O" a "Z".

Día 6.—Montepío Militar.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

NOTA.—Los pagos se efectuarán de diez a una de la mañana y, exclusivamente, conforme al orden que se indica.

Los interesados o sus Apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes, en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja y serán baja los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos, 27 de julio de 1964.—  
El Delegado de Hacienda, Teodosio Gobernado.

### Delegación de Trabajo de Burgos

#### Convenios Colectivos

Visto el Convenio Colectivo Sindical de carácter provincial, suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales del Sector Comercio, del Sindicato Provincial del Metal, remitido a esta Delegación, y

Resultando: Que con fecha 19 del pasado mes de junio tuvo entrada en esta Delegación el texto del Convenio indicado con escrito del Delegado Provincial de Sindicatos, que se remite al informe emitido al anterior Convenio a esta Actividad, aprobado por esta Delegación en 4 de mayo de 1963.

Resultando: Que elevado el texto del Convenio a la Dirección General de Previsión por este Centro Directivo en 1.º de julio en curso se ha emitido informe favorable.

Considerando: Que la competencia de esta Delegación viene determinada

en el Reglamento de Convenios Colectivos Sindicales de 22 de julio de 1958, que desarrolló la Ley de 26 de abril del mismo año.

Considerando: Que en las cláusulas del Convenio sometido a la aprobación de esta Delegación, se establecen diversos beneficios y mejoras para el personal afectado, haciéndose constar explícitamente en la cláusula 16, que estas mejoras no tendrán repercusión en los precios de los artículos, por lo que procede su aprobación.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Acuerdo: Aprobar el texto del Convenio suscrito entre las representaciones Económicas y Sociales del Sector Comercio del Sindicato del Metal, disponiendo se comunique a las partes el presente acuerdo y se publique en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Así lo dispongo, mando y firmo, en Burgos, a seis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro.—El Delegado de Trabajo, Juan Durán.

## CAPITULO I

### *Ambito de aplicación*

Artículo 1.º—Ambito territorial. Las normas del presente Convenio serán de aplicación en toda la provincia de Burgos.

Artículo 2.º—Ambito de aplicación personal.—Obligan sus preceptos y serán de aplicación en todas las actividades comerciales que se encuadran en el Sindicato Provincial del Metal, afectando tanto a los Empresarios como a los trabajadores que presten sus servicios.

Artículo 3.º—Ambito temporal.—La duración del presente Convenio será de dos años, prorrogable de año en año, por la tácita, de no mediar denuncia y preaviso por cualquiera de las partes en el término y forma que se determinan en el artículo 12 de la vigente Ley de Convenios Colectivos y párrafo 4.º del artículo sexto del Reglamento para su aplicación.

Artículo 4.º—Entrada en vigor y

efectos económicos.—Este Convenio entrará en vigor el día primero del mes siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia. Ello no obstante, y con independencia de la fecha de publicación, surtirá efectos económicos que del mismo resultan a partir del día 1.º de junio de 1964.

A estos efectos económicos, se declara prorrogado hasta el día 31 de mayo de 1964, el Convenio aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado Provincial de Trabajo de Burgos, para el Sector Comercio encuadrado en el Sindicato Provincial del Metal, de fecha 4 de mayo de 1963.

## CAPITULO II

### *Retribuciones y mejoras*

Artículo 5.º—Salario base.—A efectos de indemnizaciones en concepto de dote por matrimonio al personal femenino que establece la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, se declara como base el mínimo legal que en cada momento rija, por estricta disposición legal, para la categoría de que se trate.

Artículo 6.º—Salario de Convenio.—Se establece un salario mensual de Convenio, para cada categoría, equivalente al doble del fijado en las Tablas Salariales de la Reglamentación Nacional del Comercio, en su modificación aprobada por Orden de 26 de octubre de 1956.

Artículo 7.º—Plus de asistencia o de actividad normal.—Al salario a que se refiere el artículo anterior, se añade un Plus de asistencia equivalente a la actividad normal, por importe igual al 40 por 100 del salario de Convenio y que se devengará exclusivamente por los días de trabajo efectivo, así como igualmente el período legal de vacaciones, cancelándose en la forma siguiente: La cantidad mensual señalada como Plus en la Tabla de Salarios que figura como anexo de este Convenio, se dividirá por el número de días hábiles de cada mes y el resultado se multiplicará por el número de días de trabajo efectivo y

días hábiles del período de vacaciones reglamentarias que disfrute cada empleado en la mensualidad de que se trate, obteniéndose así la cantidad efectiva a percibir por este concepto.

Artículo 8.º—Aumentos por años de servicios.—En la Tabla de salarios incluida como anexo de este Convenio se señalan el número y cuantía de los cuatrienios que corresponden a cada categoría profesional.

Artículo 9.º—Gratificaciones extraordinarias.—De conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Reglamentación de Trabajo en el Comercio, se devengarán las pagas extraordinarias de 18 de Julio y de Navidad, a razón de 15 días cada una, sobre el salario de Convenio, del artículo 6.º

La gratificación denominada "participación en los beneficios" será, como mínimo, de una mensualidad del mismo salario del Convenio, verificándose su abono en cualquier fecha del año siguiente al período de su devengo, salvo en los casos de cese al servicio de la Empresa, que se abonará al practicar la liquidación final.

Las Empresas quedan facultadas para efectuar el pago de esta gratificación de beneficios en uno o en dos plazos, equivalente cada uno a la mitad de su total importe.

Artículo 10.—Vacaciones.—Se establece el siguiente régimen de las vacaciones anuales reglamentarias:

De 1 a 5 años de servicio en la Empresa, 15 días naturales.

De 6 a 15 años de servicio en la Empresa, 20 días naturales.

Más de 15 años de servicio, 25 días naturales.

Su abono será, en todo caso, con el Plus de Asistencia, conforme al artículo 7.º de este Convenio.

Artículo 11.—Prendas de trabajo. A todos los productores afectados por el Convenio, se les facilitará una prenda de trabajo al año, adecuada según la sección en que preste sus servicios, y a criterio de la Empresa, la que podrá exigir que en tales prendas

figure grabado el nombre o anagrama de la misma.

Artículo 12.—Enfermedad.— Se aplicará el artículo 57 de la Reglamentación Nacional de Trabajo en el Comercio, abonándose en los casos en que proceda la diferencia hasta el salario de Convenio del artículo 6.º, que antecede durante el primer mes de enfermedad y completándose con el Plus de Asistencia, desde el primer día del segundo mes, hasta el límite de un año.

### CAPITULO III

#### Compensación

Artículo 13.—Compensación y absorción.—Todas las mejoras que se fijan en este Convenio sobre las estrictamente reglamentarias, no formarán parte del fondo del Plus Familiar y podrán ser adsorbidas y compensadas, hasta donde alcancen, por las retribuciones voluntarias de cualquier clase que tuvieren establecidas las Empresas, así como por los incrementos futuros de carácter legal que se impongan.

### CAPITULO IV

#### Contraprestaciones

Artículo 14.—Rendimiento.—Como compensación a las mejoras acordadas en el presente Convenio, la representación social se compromete y obliga en nombre de sus representantes, a prestar el máximo interés en las funciones de cada puesto de trabajo. Se reconoce la dificultad actual de medir rendimientos y niveles de productividad en la actividad mercantil, pero no por ello se estima menos válido el anterior compromiso, dados los términos de armonía que han presidi-

do la elaboración de este Convenio y como único medio para que sus estipulaciones constituyan medida positiva en las relaciones laborales futuras.

Artículo 15.— Sanciones.— Las faltas injustificadas de asistencia y puntualidad y los abandonos de trabajo, se sancionarán con descuentos en el Plus de asistencia, cuando no se apliquen otras sanciones que se contienen en la Reglamentación Nacional y en la Ley de Contrato de Trabajo, en la forma siguiente:

a) Faltas de asistencia: Se entenderá por falta de asistencia la ausencia injustificada al trabajo durante media jornada al trabajo, estableciéndose el cómputo de tales faltas por años naturales y practicándose en el mes en que ocurran los siguientes descuentos en su caso: Primera falta en el año natural, 10 por 100 de descuento sobre el importe del Plus de asistencia mensual; segunda falta, 15 por 100; tercera falta, 20 por 100; cuarta falta, 25 por 100; quinta, 30 por 100; sexta, 35 por 100; séptima, 40 por 100; octava, 45 por 100; novena, 50 por 100; décima, 55 por 10; más de 10 faltas, 100 por 100.

Estas sanciones son, en todo caso, independientes de la deducción que corresponda por día no trabajado con cargo al mismo Plus de asistencia y conforme resulta de la aplicación del artículo 7.º de este Convenio.

b) Faltas de puntualidad y abandono del trabajo: Se establece una tolerancia mensual de hasta 30 minutos acumulados. Pasado dicho límite se practicarán los siguientes descuentos en su caso:

De 30 a 60 minutos, el 10 por 100 del Plus de asistencia diario.

De 60 a 90 minutos al mes, el 20 por 100 del Plus.

De 90 a 180 minutos, el 40 por 100 del Plus.

Más de 180 minutos, el 100 por 100 del Plus de asistencia diario.

Los descuentos a que se refiere esta cláusula, pasarán a engrosar el fondo del Plus Familiar.

### CAPITULO V

#### Disposiciones generales

Artículo 16.—No repercusión en precios.—Ambas representaciones declaran hacer constar que las mejoras que se establecen por el presente Convenio, no repercutirán en el precio de los artículos que expenden.

Artículo 17.—Comisión mixta.— Se crea una Comisión mixta de interpretación y vigilancia de este Convenio, que estará integrada por dos representantes económicos y otros dos sociales de los miembros titulares que han intervenido en la Comisión Deliberante, quedando designados en este acto los Sres. don Emiliano Solas Martínez e Ignacio Palacios, S. A., representantes económicos; con don Pablo Fernández Ruiz-Bravo y don Jesús Ovejero Casado, representantes sociales, que estarán presididos en todo caso por el Presidente de la Entidad Provincial. Esta Comisión, cuando lo precise, solicitará el asesoramiento jurídico de la Delegación Provincial de Sindicatos.

Artículo 18.—Legislación General.—En lo no previsto en el presente Convenio, se estará a lo dispuesto en la legislación general, en la Reglamentación Nacional de Comercio, en la Ley de Contrato de Trabajo y en las disposiciones oficialmente decretadas que estén en vigor.

## Anexo

## TABLA DE SALARIOS

## Establecimientos de 1.ª clase

CATEGORIAS	Salario Convenio	Plus actividad o asistencia	TOTAL	CUATRIENIOS	
				Núm.	Cuántia
Ingeniero y Licenciado .....	4.010	1.604	5.614	4	300
Ayudantes técnicos .....	3.540	1.416	4.956	4	300
Practicante .....	2.900	1.160	4.060	4	210
Jefe de Personal .....	4.010	1.604	5.614	4	300
Jefe de Ventas .....	4.010	1.604	5.614	4	300
Jefe de Compras .....	4.010	1.604	5.614	4	300
Encargado General .....	4.010	1.604	5.614	4	300
Jefe de Almacén .....	3.540	1.416	4.956	4	210
Jefe de Sucursal .....	3.540	1.416	4.956	4	210
Jefe de Grupo .....	3.320	1.320	4.640	4	180
Jefe de Sección .....	3.060	1.224	4.284	4	140
Encargado de Establecimiento Vendedor o Comprador .....				5	140
Viajante .....	2.900	1.160	4.060	5	120
Corredor de Plaza .....	2.770	1.108	3.878	5	120
Dependiente de 25 años .....	2.710	1.084	3.794	5	120
Id. de 22 a 25 años .....	2.340	936	3.276		
Ayudante .....	1.890	756	2.646		
Dependiente Mayor .....	10 por 100 más que el de 25 años.				
Aprendiz primer año .....	750	118	868		
Id. segundo año .....	750	300	1.050		
Id. tercer año .....	970	388	1.358		
Id. cuarto año .....	1.290	516	1.806		
Jefe Administrativo .....	4.170	1.668	5.838	4	300
Jefe de Sección .....	3.220	1.288	4.508	4	210
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	3.070	1.228	4.298	4	190
Oficial Administrativo .....	2.660	1.064	3.724	5	140
Auxiliar Administrativo .....	1.980	792	2.772	5	120
Aspirante 14 a 16 años .....	990	396	1.386		
Id. 16 a 18 años .....	1.420	568	1.988		
Auxiliar Caja de 16 años .....	770	308	1.078		
Id. de 18 años .....	1.120	448	1.568		
Id. de 20 años .....	1.490	596	2.086		
Id. de 22 años .....	1.980	792	2.772		
Id. de 25 años .....	2.160	864	3.024		
Id. más de 25 años .....	2.160	864	3.024	5	80
Dibujante .....	3.700	1.480	5.180	5	300
Escaparatista .....	3.360	1.344	4.704	5	210
Rotulista .....	3.220	1.288	4.508	5	190
Cortador .....	3.070	1.228	4.298	5	190
Ayudante Cortador .....	2.580	1.032	3.612	5	140
Profesionales de Oficio 1.ª .....	2.320	928	3.248	5	110
Profesionales de Oficio 2.ª .....	2.100	840	2.940	5	100
Ayudante de Oficio .....	1.980	792	2.772	5	80
Capataz .....	2.120	848	2.968	5	100
Mozo Especializado .....	2.060	824	2.884	5	80
Telefonista .....	1.980	792	2.772	5	80
Mozo .....	1.980	792	2.772	5	80
Envasadora o Embaladora .....	1.610	644	2.254	5	80
Cosedora de sacos .....	1.610	644	2.254	5	80
Conserje .....	2.020	808	2.828	5	120
Cobrador .....	2.130	852	2.982	5	120
Viajante, Sereno, Ordenanza o Portero .....	1.980	792	2.772	5	100
Personal de limpieza, hora .....	7,50	3	10,50		

## Establecimientos de 2.ª clase

Ingeniero y Licenciado .....	4,010	1.604	5.614	4	300
Ayudante técnico .....	3.540	1.416	4.956	4	300
Practicante .....	2.900	1.160	4.060	4	210
Jefe de Personal .....	3.380	1.352	4.732	4	300
Jefe de Ventas .....	3.380	1.352	4.732	4	300
Jefe de Compras .....	3.380	1.352	4.732	4	300
Encargado General .....	3.300	1.320	4.620	4	210
Jefe de Almacén .....	3.300	1.320	4.620	4	210
Jefe de Sucursal .....	2.980	1.192	4.172	4	180
Jefe de Grupo .....	2.900	1.160	4.060	4	140
Jefe de Sección .....	2.820	1.128	3.948	5	140
Encargado de Establecimiento Comprador o Vendedor .....	2.710	1.084	3.794	5	120
Viajante .....	2.640	1.056	2.696	5	120
Corredor de Plaza .....	2.630	1.052	3.682	5	120
Dependiente de 25 años .....	2.160	864	3.024		
Id. 22 a 25 años .....	1.700	680	2.380		
Ayudante .....					
Dependiente Mayor .....	10 por	100 más que el	de 25 años.		
Aprendiz de primer año .....	750		750		
Id. de segundo año .....	750	90	840		
Id. de tercer año .....	750	300	1.050		
Id. de cuarto año .....	1.180	472	1.652		
Jefe Administrativo .....	4.170	1.668	5.838	4	300
Jefe de Sección .....	3.220	1.288	4.508	4	210
Contable, Cajero, Taquimecanógrafo en idioma extranjero .....	3.070	1.228	4.298	4	190
Oficial Administrativo .....	2.660	904	3.564	5	140
Auxiliar Administrativo .....	1.980	792	2.772	5	120
Aspirante 14 a 16 años .....	990	396	1.386		
Id. 16 a 18 años .....	1.420	568	1.988		
Auxiliar de Caja 16 años .....	770	308	1.078		
Id. de 18 años .....	1.120	448	1.568		
Id. de 20 años .....	1.490	596	2.086		
Id. de 22 años .....	1.980	792	2.772		
Id. de 25 años .....	2.160	864	3.024		
Id. más de 25 años .....	2.160	864	3.024	5	80
Dibujante .....	3.140	1.256	4.396	5	300
Escaparataista .....	2.980	1.192	4.172	5	210
Rotulista .....	2.820	1.128	3.948	5	190
Cortador .....	2.710	1.084	3.794	5	190
Ayudante Cortador .....	2.550	1.020	3.570	5	140
Profesionales de Oficio 1.ª .....	2.320	928	3.248	5	110
Id. de Oficio de 2.ª .....	2.100	840	2.940	5	100
Ayudante de Oficio .....	1.980	792	2.772	5	80
Capataz .....	2.120	848	2.968	5	100
Mozo Especializado .....	2.060	824	2.884	5	80
Telefonista .....	1.980	792	2.772	5	80
Mozo .....	1.980	792	2.772	5	80
Envasadora o Embaladora .....	1.610	644	2.254	5	80
Cosedora de sacos .....	1.610	644	2.254	5	80
Conserje .....	2.020	808	2.828	5	120
Cobrador .....	2.130	852	2.982	5	120
Vigilante, Sereno, etc. ....	2.980	792	2.772	5	100
Personal de limpieza, hora .....	7,50	3	10,50		

En cuyos términos las partes con-  
tratantes, dejan formalizado el pre-  
sente Convenio Colectivo Sindical de  
Trabajo, que, después de leído por

el Secretario de la Comisión delibe-  
ratoria, así como por los vocales asis-  
tentes, lo encuentran conforme y lo  
firman en unión de los Asesores Eco-  
nómicos y Sociales, conjuntamente con

el Sr. Presidente, en cinco ejemplares  
en el lugar y fecha que se indica en  
el encabezamiento, y de todo lo que,  
como Secretario, certifico.—Dey fe.

## Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural

### ANUNCIO

Se anuncia subasta para la ejecución por contrata de las obras de acondicionamiento de caminos en Grjalba (Burgos).

El presupuesto de ejecución de las obras asciende a un millón seiscientos diecinueve mil ochocientos sesenta y dos pesetas con sesenta y siete céntimos (1.619.862,67 pesetas).

El Proyecto y el Pliego de Condiciones de la subasta podrán examinarse en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, en Madrid (Alcalá, número 54), y en la Delegación de dicho Organismo, en Burgos, (P. de Alonso-Martínez, 7), durante los días hábiles y horas de oficina. La apertura de los pliegos tendrá lugar en Madrid, en las Oficinas Centrales del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, el día 14 de septiembre, a las doce (12) horas ante la Junta Calificadora, presidida por el Subdirector General y al mismo podrán concurrir las personas naturales o jurídicas que no se hallen incurso en alguna causa legal de excepción o incompatibilidad.

Las proposiciones se presentarán en dos sobres cerrados, en uno de los cuales se acompañarán los documentos que se indican en el apartado 5.º del Pliego de Condiciones particulares y económicas, incluyéndose en el mismo el resguardo de haber constituido una fianza provisional de treinta y dos mil trescientas noventa y siete pesetas con veinticinco céntimos (32.397,25 pesetas), y la acreditación de haber realizado obras de análogo carácter a las que son objeto de la presente subasta. Las proposiciones deberán presentarse en cualquiera de las oficinas indicadas, antes de las doce horas del día 7 de agosto de 1964.

Las proposiciones se ajustará al siguiente modelo:

"El que suscribe . . . . ., en su propio nombre (o en representación de . . . . . según apoderamiento que acompaña), vecino de . . . . ., provincia de . . . . ., con documento de identidad que exhibe y con domicilio en . . . . ., calle de . . . . . número . . . . ., enterado del anuncio de la subasta para la ejecución de obras por contrata publicada en . . . . ., se compromete a llevar a cabo las obras de . . . . ., por la cantidad de . . . . ., pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al Pliego de condiciones de la subasta y a los de Condiciones Facultativas del Proyecto que declara conocer. En sobre aparte, de acuerdo con las condiciones de la convocatoria, presenta la documentación exigida para tomar parte en la subasta." (Fecha y firma del proponente).

Madrid, 21 de julio de 1964.—  
El Director, (ilegible).

3 120—D-228,15

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### Burgos

D. José Luis Olías Grinda, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de esta ciudad,

Hago saber: Que en los autos ejecutivos seguidos en este Juzgado con el núm. 50 de 1964, por el Procurador D. Juan Cobo de Guzmán, en nombre y representación de Talleres Zabalza, Sociedad Limitada, de Burgos, contra D. Joaquín y D. Licerio Angulo, mayores de edad y vecinos de Solarana y Castrillo de Solarana, se ha acordado sacar a pública subasta el tractor que luego se dirá, bajo las condiciones que también se expresan, y para cuyo acto se ha señalado el día 29 de agosto próximo, a las doce de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado.

#### Bienes que se subastan

Un tractor marca Utos, ma-

trícula BU-1416, de 45 H. P., en perfecto estado de funcionamiento, el que ha sido tasado en 70.000 pesetas.

#### Condiciones

1.ª Para tomar parte en la subasta, es requisito indispensable que los licitadores consignen en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación, sin cuyo requisito no podrán tomar parte.

2.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio de la tasación, pudiéndose hacer a calidad de ceder a un tercero, haciéndose constar así en el acto de la subasta.

3.ª Que referido tractor se encuentra en depósito en el domicilio de los demandados don Joaquín Angulo y D. Licerio Angulo, en Solarana y Castrillo de Solarana, donde puede ser examinado.

Dado en Burgos, a 22 de julio de 1964. — José Luis Olías. — El Secretario, Manuel Ortiz.

3.093—D-16415

### Briviesca

D. Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita asunto civil bajo el núm. 38-63, por cuantía de 11.337,50 pesetas, bajo cuenta jurada, a instancia de D. Luis Cortázar de la Fuente, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales y de esta vecindad, que actúa en su propio nombre, contra D. José González Fernández, mayor de edad, casado, empleado de la Renfe y vecino de Calzada de Bureba, habiéndose embargado los siguientes bienes inmuebles, propiedad del demandado, sitios todos ellos en el término municipal de Grisaleña, para cubrir el principal y costas, y acordado sacar a pri-

mera y pública subasta los mismos:

1.<sup>a</sup> Una finca en Grisaleña, al pago de Los Prados, sita en el plano catastral al polígono 3, parcela 312, clase tercera, de 16 áreas y riqueza imponible de 42,24 pesetas.

2.<sup>a</sup> Otra finca rústica en Grisaleña, al pago de Hornillos, de 42 áreas, que linda N. Martín González, S. Agapito Ruiz, este valladar y O. camino.

3.<sup>a</sup> Otra finca rústica en Grisaleña, pago de Carrecameno, de 32 áreas, que linda N. camino, S. Felipe Ruiz, E. Conrado Díez y O. Wenceslao Vélez.

Los anteriores bienes inmuebles han sido tasados pericialmente en la cantidad de 13.000 pesetas en total.

La subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el próximo día 15 de septiembre del corriente año, a las trece horas, y con arreglo a las siguientes condiciones:

1.<sup>a</sup> Para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento adecuado, el 10 por 100 del avalúo, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose dichas consignaciones acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del precio de la venta de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.

2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

3.<sup>a</sup> Podrá hacerse postura en calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Briviesca, a 17 de julio de 1964.—Juan Bautista Pardo.—El Secretario, (ilegible).

3.089.—D-238,15

D. Gabriel Buigues Morato, Licenciado en Derecho y Secretario del Juzgado de Primera Instancia de esta ciudad y su partido,

Doy fe: Que en los autos a que se harán mención, se ha dictado sentencia que comprende el encabezamiento y parte dispositiva siguientes:

Encabezamiento.—Sentencia: En la ciudad de Briviesca, a 23 de julio de 1964. El Sr. D. Juan Bautista Pardo García, Juez de Primera Instancia de la misma y su partido, ha visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, seguidos a instancia de la Compañía «Nacional Hispánica Aseguradora», S. A., con domicilio social en Madrid, representada por el Procurador D. Luis Cortázar de la Fuente, y defendida por el Letrado D. Mariano Martínez de Simón, contra D. Jorge Angelino Marqués, mayor de edad, de domicilio ignorado, y en situación de rebeldía procesal en los presentes autos, sobre reclamación de cantidad.

Parte dispositiva.—Fallo: Que estimando en lo fundamental la demanda interpuesta por el Procurador D. Luis Cortázar de la Fuente, en nombre de «Nacional Hispánica Aseguradora, S. A.», contra D. Jorge Angelino Marqués, súbdito portugués, en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a que éste pague a aquélla la suma de 24.350 pesetas, sin intereses legales hasta el momento de la firmeza de esta resolución, y con el interés del 4 por 100 anual desde ese momento hasta el pago, imponiendo al demandado expresamente las costas originadas en esta instancia. Notifíquese esta resolución en la forma que determina la Ley por ser el demandado rebelde y de ignorado domicilio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta

instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan B. Pardo.—Firmado y rubricado.

Lo anterior es conforme con su original, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y tenga lugar su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo la presente en Burgos, a 23 de julio de 1964.—Gabriel Buigues Morato.

3.091.—D-204,15

## ANUNCIOS OFICIALES

### Audiencia Territorial de Burgos

#### Sala de lo Contencioso-administrativo

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y con poder de doña Clementina Lozano Alonso, vecina de esta ciudad, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, fecha 20 de diciembre de 1963, sobre expropiación de una parcela de terreno, sita en las traseras de la casa número 33, de la calle de San Juan de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone la vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 13 de julio de 1964.—El Ilmo. Sr. Presidente, Angel Falcón.

Por el Procurador don Juan Cobo de Guzmán, en nombre y con poder de doña Paula García Ortega, vecina de esta ciudad, se ha interpuesto ante esta Sala recurso Contencioso-administrativo contra el fallo dictado por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de esta ciudad, fecha 20 de diciembre de 1963, sobre expropiación de una parcela de terreno, sita en las traseras de la casa número 41, de la calle de San Juan de esta ciudad.

En cumplimiento de lo que dispone

La vigente Ley de esta Jurisdicción, se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Burgos, 13 de julio de 1964.—El Ilmo. Sr. Presidente, Angel Falcón.

### Ayuntamiento de Oña

Habiendo sido aprobada por la Corporación municipal, la Ordenanza sobre adecentamiento de muros, fachadas, puertas, ventanas, calles y plazas, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Lo que se hace público para cuantos tengan derecho a ello, puedan presentar las reclamaciones que estimen pertinentes durante el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Oña, 15 de julio de 1964.—El Alcalde, Manuel Corrales.

Igual anuncio hace el Alcalde de Villalba de Duero, Mambriellas de Lara, San Juan del Monte, Hortigüela, Santa María Ribarredonda, Villalbilla de Gumiel y Barcina de los Montes.

### Ayuntamiento de Hortigüela

Aprobado el anteproyecto de presupuesto extraordinario formado para la electrificación en esta localidad, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen, y durante cuyo plazo podrán formularse cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas que se mencionan en el art. 656 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público por medio del presente, a los efectos del artículo 696, número 2, de dicha Ley, en relación con el Reglamento de Haciendas Locales y para general conocimiento.

Hortigüela, 20 de julio de 1964. El Alcalde, Francisco de Domingo.

Igual anuncio hacen los Presidentes de las Juntas vecinales de Cubillejo de Lara, Quintanilla de las Viñas, Mambriellas de Lara y Junta administrativa de Villoviado.

### Ayuntamiento de Valle de Tabalina

Instruido por este Ayuntamiento expediente de habilitación y suplemento de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle constan en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Valle de Tabalina, 24 de julio de 1964.—El Alcalde, Carlos Ruiz.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Marmellar de Abajo, Lodoso, Pedrosa de Río Urbel, Pardilla, Fuentesmolinos, Trespaderne, Carrias, Villegas y Manciles.

### Ayuntamiento de Merindad de Valdivielso

Intruido expediente de habilitación de crédito, por existir superávit del ejercicio anterior, para atender al pago de obligaciones imprevistas, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones, de conformidad con el artículo 691 de la Ley de Régimen Local (Texto refundido de 24 de junio de 1955).

Merindad de Valdivielso, 20 de julio de 1964.—El Alcalde, Felipe Torres.

### Ayuntamiento de Grisaleña

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en

relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos con sujeción a las normas establecidas, y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grisaleña, 15 de julio de 1964. El Alcalde, Doroteo Gómez.

### Ayuntamiento de Villavieja de Muñó

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales, de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local, (texto refundido de 24 de junio de 1955), las cuentas generales del presupuesto y de Administración del Patrimonio municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1963, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzgen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villavieja de Muñó, 30 de julio de 1964.—El Alcalde, (ilegible).